

Proceso Ejecutivo 11001400305620230110600 Recurso Reposicion contra el mandamiento de pago

Mejía López Estudio de Abogados <mejialopezabogados@outlook.com>

Mié 14/02/2024 2:30 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (381 KB)

5. RECHAZO DE FACTURA OGTT261 - 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.pdf; 2. RECHAZO DE FACTURA OGTT278 - 06 DE ENERO DE 2023.pdf; 2023 1106 reposicion mandamiento de pago.pdf;

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TREC S.A.S.
CONTRA PROYECTA ESPACIOS LTDA.

RADICACIÓN: 2023-1106

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

LEONARDO MEJIA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con la cedula de ciudadanía número 79.960.944, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 134.475 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Judicial de PROYECTA ESPACIOS S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 830.502.404-8, representada legalmente por SANDRA PATRICIA SAHID MUÑOZ, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido para actuar, el cual reposa en el expediente, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que la notificación personal de la demanda se llevó a cabo el viernes 9 de febrero de 2023, fecha en la que se remitió el expediente digital, término para contestar que inició el 12 de febrero de 2024, y que finaliza el 14 de febrero de 2024.

Se adjunta archivo PDF con recurso de reposición, y dos archivos PDF con las pruebas relacionadas en el recurso.

Atentamente,

Leonardo Mejía

Apoderado Judicial

PROYECTA ESPACIOS LTDA

Mejía López Estudio de Abogados

Bogotá Colombia Calle 67 No. 9 - 20 Oficina 404.

Móvil 311 562 43 43

PBX 317 57 39

De: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 8:53

Para: mejialopezabogados@outlook.com <mejialopezabogados@outlook.com>

Asunto: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido la carpeta "11001400305620230110600" contigo

Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Con el presente link se comienza a contabilizar el término de contestación, de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213

11001400305620230110600

Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

[Declaración de privacidad](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del

mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
TREC S.A.S. CONTRA PROYECTA ESPACIOS LTDA.**

RADICACIÓN: 2023-1106

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
MANDAMIENTO DE PAGO**

LEONARDO MEJIA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con la cedula de ciudadanía número 79.960.944, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 134.475 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Judicial de **PROYECTA ESPACIOS S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 830.502.404-8, representada legalmente por **SANDRA PATRICIA SAHID MUÑOZ**, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido para actuar, el cual reposa en el expediente, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2023, **teniendo en cuenta que la notificación personal de la demanda se llevó a cabo el viernes 9 de febrero de 2023, fecha en la que se remitió el expediente digital**, término para contestar que inició el 12 de febrero de 2024, y que finaliza el 14 de febrero de 2024, para interponer el presente recurso en tiempo, en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION

Respetuosamente solicito al despacho revocar el mandamiento de pago, pues se pretende realizar el cobro de facturas electrónicas de venta, que no prestan mérito ejecutivo, de acuerdo con la argumentación que presenta a continuación, y especialmente ante la ausencia de soporte de recibo en los términos del numeral 2 del artículo 774 del CCo.

EXCEPCIONES PREVIAS

I. LOS DOCUMENTOS - FACTURAS APORTADOS COMO BASE DE LA EJECUCIÓN NO SON ACTUALMENTE EXIGIBLES.

El artículo 412 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, **claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*
Negrilla y subrayado fuera del texto.

A su vez, el artículo 772 del Código de comercio establece lo siguiente:

“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

*El emisor vendedor o prestador del servicio **emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.*** Negrilla y subrayado fuera del texto.

La apoderada judicial de la parte demandante aporta archivos digitales correspondientes presuntamente a factura de venta y reporte de la DIAN, este último documento, que al ser revisado indica una fecha de emisión, **más no así un soporte real de la fecha en la cual se realizó el envío de cada una de las facturas de venta, y mucho menos la fecha en la cual se dio apertura al correo electrónico por parte de la sociedad acá ejecutada**, por lo que no se encuentra acreditado el momento a partir del cual se aceptó la factura, al menos de manera tácita por parte de mi representada.

El anterior argumento debe ser analizado por el despacho, toda vez que no existe certeza de la fecha de recibo de las facturas, situación que por si sola evidencia que no existe certeza de la fecha en que estas se entienden comercialmente aceptadas, incluso sin que haya certeza del correo electrónico de la sociedad ejecutada al cual fueron remitidas.

De otra parte, indica el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013:

“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.”

De acuerdo con la norma en cita, nuevamente se evidencia que las facturas de venta no contienen soporte en el cuerpo de la misma, como tampoco en ningún otro documento aportado con la demanda, **que de fe de la fecha en que se recibieron por la ejecutada las facturas de venta**, no pudiendo acreditarse bajo ningún escenario el momento a partir del cual se cuenta el término de 3 días para su aceptación.

Lo anterior, toda vez que en los documentos aportados con la demanda no se evidencia una certificación de proveedor de facturación, que acredite o valide siquiera de alguna manera la fecha en la que la sociedad acá ejecutada recibió efectivamente las facturas de venta, a fin de poder contabilizar el término de 3 días de que trata el artículo 773 del Código de Comercio, ya que el juzgado únicamente parte del dicho de la apoderada de la parte demandante, sin que

dicha situación esté acreditada con los documentos aportados con el escrito de demanda, haciendo procedente la presente excepción.

II. LOS DOCUMENTOS – FACTURAS APORTADOS COMO BASE DE LA EJECUCIÓN NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

El artículo 774 del Código de Comercio indica lo siguiente:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos [621](#) del presente Código, y [617](#) del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [673](#). En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

(...)”

Tal y como se indicó en la excepción previa inicial, **los documentos arrimados como base de la ejecución no evidencian en ninguno de sus apartes soporte del recibo efectivo por parte de la sociedad demandada**, pues se reitera que no existe en el expediente prueba de la fecha en que efectivamente las facturas fueron recibidas de parte de **PROYECTA ESPACIOS S.A.S.**, y en este orden de ideas, de acuerdo con la normatividad comercial vigente los documentos aportados NO prestan mérito ejecutivo, por adolecer del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, requisito que no se encuentra eliminado con la facturación electrónica, más aún si se tiene en cuenta que ambos documentos denominados Representación Grafica Radian de la DIAN (folios 33 y 50 del archivo 1 Demanda en el expediente) claramente se puede apreciar que en la casilla fecha de recibido NO se encuentra ningún dato o fecha.

III. LAS FACTURAS DOCUMENTOS - FACTURAS APORTADOS COMO BASE DE LA EJECUCIÓN FUERON RECHAZADAS COMERCIALMENTE.

Adicional a las excepciones formuladas en los numerales I y II, que son suficientes para considerar que las facturas de venta no prestan mérito ejecutivo, y que el presente recurso debe prosperar, por las omisiones que presentan los documentos aportados con el escrito de demanda, se pone en evidencia del señor juez, que las facturas objeto de cobro ejecutivo fueron debidamente rechazadas, como se procede a explicar:

- **FACTURA OGTT278:** Esta factura fue rechazada comercialmente desde el 6 de enero de 2023, tal y como consta en soporte que se adjunta en el acápite de pruebas, y donde se indicó lo siguiente:

“Cordial saludo

Se informa el Rechazo de la factura OGTT278 emitida el día de hoy ya que no la respalda ningún acuerdo comercial (contrato, Orden de Servicio y/o Orden de Trabajo).”

- **FACTURA OGTT261:** Esta factura fue rechazada comercialmente el 1 de septiembre de 2023, momento en el que evidenció el correo electrónico con esta factura, mediante correo electrónico.

Así las cosas, en el caso objeto del recurso se evidencia que ambas facturas fueron rechazadas comercialmente, la OGTT278 el 6 de enero de 2023, y la OGTT261 el 1 de septiembre de 2023, y por lo tanto no prestan mérito ejecutivo para su cobro por la vía ejecutiva.

PRUEBAS.

A fin de demostrar todos los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, solicito que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

1. Soporte del rechazo comercial respecto de la factura OGTT278, el día 6 de enero de 2023.

2. Soporte del rechazo comercial respecto de la factura OGTT261, el día 1 de septiembre de 2023.
3. Soporte de facturas aportadas por la misma parte demandante (Folios 33 y 50 del archivo No. 1 Demanda del expediente) donde se puede observar que no se encuentra soporte de la fecha de recibo de las facturas por la sociedad demandada, no cumpliendo el requisito de que trata el numeral 2 del artículo 774 del CCo, y evidenciando que no se encuentra acreditado el título ejecutivo de los documentos aportados.

ANEXOS.

Acompaño como anexos los documentos relacionados como prueba:

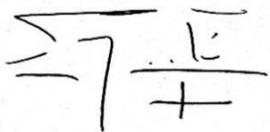
NOTIFICACIONES

El demandante, así como su apoderado, pueden ser notificados en las direcciones indicadas en el escrito de la demanda.

Mi representada puede ser notificada en la calle 67 No. 9 20 Of 404 de Bogotá.

Las notificaciones que me corresponden como Apoderado Judicial de los demandados las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Calle 67 No. 9 – 20 Of 404, de la Ciudad de Bogotá, email mejialopezabogados@outlook.com

Del Señor Juez,



LEONARDO MEJÍA LOPEZ
C.C. 79.960.944
T.P. 134.475 del C.S de la J.

Re: 901419147; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TREC S.A.S; OGTT278; 01; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TREC S.A.S

De: proyectaespacios (proyectaespacios@yahoo.com)

Para: gerenciatrec@gmail.com; recepcion@misfacturas.com.co

Fecha: viernes, 6 de enero de 2023, 04:17 p. m. COT

Cordial saludo.

Se informa el Rechazo de la factura OGTT278 emitida el día de hoy ya que no la respalda ningún acuerdo comercial (contrato, Orden de Servicio y/o Orden de Trabajo).

Solicitamos generar la respectiva Nota Crédito

Atentamente,

ERIKA CELENO

PROYECTA ESPACIOS S.A.S

Cel: 3115575745

El viernes, 6 de enero de 2023, 12:04:53 p. m. COT, Mis facturas <info@misfacturas.com.co> escribió:

 **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
TREC S.A.S
901419147**

Señor(es) PROYECTA ESPACIOS ARQUITECTURA

Se ha generado un nuevo documento electrónico para usted. Por favor **no responda este correo**. Si requiere soporte comuníquese con el área de facturación.

Tipo Documento	No. Documento	Fecha Emisión	Valor a Pagar
Factura Electrónica	OGTT278	Enero 6-2023	COP 12,852,000.00

Documento electrónico generado por misfacturas.com.co - CENET S.A. Proveedor Autorizado de Facturación Electrónica Resolución 2549 de Abril 7-2017

 ad09014191470172300000764.zip
27.5kB

901419147; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TREC S.A.S; OGTT261; 01; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TREC S.A.S / 901419147; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TREC S.A.S;...

De: proyectaespacios (proyectaespacios@yahoo.com)

Para: gerenciatrec@gmail.com; info@misfacturas.com.co; mejialopezabogados@outlook.com

Fecha: viernes, 1 de septiembre de 2023, 02:42 p. m. COT

Señores
INVERSIONES Y CONTRUCCIONES TREC SAS.

Ref: Rechazo y desconocimiento de facturas comerciales radicadas el día domingo 27 de agosto de 2023 - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Respetados señores:

Por este medio nos permitimos manifestar que se rechazan las facturas OGTT276 y OGTT261, remitidas de manera electrónica y de mala fe **el día domingo 27 de agosto de 2023**, a través de la plataforma digital Mis Facturas, la cual no permite realizar el rechazo comercial dentro del término establecido por ley.

Este correo surte efectos de prueba de la inexistencia de las obligaciones contenidas en las mencionadas facturas, así como el cobro de lo no debido por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TREC SAS, y por lo tanto, en caso de intentar el cobro de estas facturas por la vía ejecutiva será debidamente contestada a través de mi apoderado judicial, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, alegando la falta de claridad sobre los mencionados títulos, con las consecuencias que esto conlleva, junto con el cobro de las costas, agencias en derecho, así como el inicio de un incidente de regulación de perjuicios en caso de prácticas medidas cautelares.

Atentamente,

Arq. PATRICIA SAHID M.
Representante Legal
PROYECTA ESPACIOS SAS
Contacto : 311 5981637